



PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS (0-3 AÑOS)

Marco normativo:

- **Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril)**, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el **Real decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo)**.
- **Decreto 23/2020, de 31 de julio (BOIB núm. 135, de 1 de agosto)**, por el que se aprueba el texto consolidado del decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil.
- **Orden del consejero de Educación y Universidad, de 8 de marzo de 2018** (BOIB núm. 38, de 27 de marzo) modificada por Orden del consejero de Educación y Universidad, de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio), por la que se fijan las titulaciones necesarias para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria; se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en las enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo).
- **Resolución del consejero de Educación y Universidad, de día 28 de mayo de 2018** (BOIB núm. 68, de 2 de junio), por la que se aprueban las instrucciones que establecen las condiciones para obtener la equivalencia del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Catalana en el primer ciclo de la educación infantil (CCI) con la titulación de Técnico Superior en Educación Infantil.
- **Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario** (BOIB núm. 120, de 29 de agosto).

Procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento

1. **La solicitud deberá presentarse** a través del Registro Electrónico General (Redsara.es). Asimismo, podrá presentarse de forma presencial, en el Registro de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas (C/del Ter, 16, Polígono de Son Fuster, 07009 Palma).
2. El arquitecto de *Infraestructuras Educativas* emitirá informe sobre si las instalaciones propuestas cumplen los requisitos mínimos exigidos.
 - a) Si el informe es desfavorable, se comunicará al interesado para la presentación de las alegaciones pertinentes.
 - b) Si el informe es favorable, se comunicará al interesado, pudiendo el centro iniciar las obras de adaptación a la normativa vigente.En el caso de las escoletas públicas, la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas, **dictará la resolución** por la que se aprueba **el proyecto de obras** del centro, de conformidad con el artículo 6 del Real decreto 332/92, resolución que será notificada al interesado.
3. Finalizadas las obras necesarias, el titular del centro **presentará una solicitud genérica de la visita técnica**, de forma telemática a través del Registro Electrónico General (Redsara.es) o presencialmente en el Registro de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas (C/del Ter, 16, Polígono de Son Fuster, 07009 Palma).
4. El arquitecto de *Infraestructuras Educativa*, **realizada la visita**, emitirá informe sobre la adecuación de las instalaciones a los planos que fueron informados favorablemente.
5. El titular del centro, en este caso los ayuntamientos, presentará las titulaciones del personal del que disponga, o **el compromiso de presentarlas antes del inicio de las actividades educativas**, de conformidad con el artículo 2.4 del Real decreto 131/2010.
6. El Departamento de Inspección Educativa emitirá el informe correspondiente en relación con la adecuación de las titulaciones presentadas.
7. En los casos de los centros de titularidad pública o municipal (EI), el ayuntamiento o la entidad pública correspondiente deberá firmar un convenio con la Consejería de Educación y Universidades, en el que se comprometa al cumplimiento de la normativa vigente en materia de escuelas de educación infantil.
8. Mediante **Acuerdo de Consejo de Gobierno**, el consejero de Educación y Universidades propondrá la creación de la escuela de educación infantil.
9. La Dirección General **notificará al ayuntamiento el Acuerdo del Consejo de Gobierno (ACG)** que autoriza la apertura y el funcionamiento del centro, una vez publicada en el BOIB.